

diente, de acuerdo con las normas administrativas en vigor, haya sido entregada, por conducto reglamentario, al Departamento de Intervención General. Cuando el expediente esté incompleto podrá ser devuelto a su origen, y en todo caso se considerará como fecha de su finalización la de la entrega del último documento que complete el expediente.

1.3. El devengo de las comisiones se producirá en el momento en que se cumplan las condiciones establecidas para cada línea o producto en el apartado 2, pero en ningún caso podrá ser anterior a la fecha señalada en el punto 1.2. El abono a los interesados se efectuará en la nómina regular del mes siguiente al de tener derecho al devengo.

1.4. Quedan exceptuados de este régimen general de comisiones los siguientes casos, que se regirán por las normas que se fijan para cada uno:

1.4.1. Las ventas realizadas a través de los distribuidores autorizados, con descuentos especiales, cuya comisión, si procede, se establecerá en cada caso concreto.

1.4.2. Las ventas que se consigan a nivel de Dirección, sin intervención directa de los Agentes de Ventas en su detección, gestión de venta o remate.

1.4.3. Los empleados que ostentan cargos de mando o responsabilidad en las Divisiones Comerciales podrán percibir, en su caso, comisiones indirectas, las cuales se establecerán a título personal.

1.5. Las condiciones establecidas en este régimen general de comisiones no modifican las normas de venta fijadas por las Divisiones Comerciales para cada producto, las cuales, a efectos de la actuación comercial, se considerarán de rango superior.

## 2. Normas particulares.

Las distintas características de las líneas o productos comercializados por esta Sociedad, así como las variadas condiciones que presentan los sectores preferentes de cada acción comercial, obligan a que dentro de la mayor homogeneización posible se establezcan normas y condiciones especiales para el devengo de comisiones en cada Departamento o Servicio.

### 2.1. Devengo de la comisión (ventas):

#### 2.1.1. Particulares (ventas aplazadas):

2.1.1.1. Abono del 25 por 100 y letras por el importe aplazado. Devengo: Fecha de finalización del expediente.

2.1.1.2. Abono del 25 por 100 y resto pendiente sin documentos de cobro.

Devengo: 25 por 100, fecha de finalización del expediente; 75 por 100, al cobro de la cantidad aplazada (entrega de los documentos o efectivo).

2.1.1.3. Contratación sin entrada ni documentos de cobro. Devengo: Al cobro total de la cantidad aplazada.

Nota.—La percepción posterior de fracciones del total aplazado no modificará las condiciones de devengo establecidas en la contratación inicial. No obstante, cuando en el contrato figuren retenciones por garantía se dará por finalizado el cobro al percibirse el resto de la deuda no incluida en la garantía.

#### 2.1.2. Organismos oficiales:

##### 2.1.2.1. Concurso público.

Devengo: 25 por 100, a la adjudicación oficial; 75 por 100, al cobro del libramiento.

##### 2.1.2.2. Venta directa.

Devengo: 25 por 100, a la aceptación en firme del contrato; 75 por 100, al cobro de la cantidad total.

##### 2.1.3. Banca y Entidades de crédito:

2.1.3.1. Sin abono de cantidades a cuenta ni aceptación de efectos.

Devengo: 25 por 100, fecha de finalización del expediente; 75 por 100, al cobro de la factura.

##### 2.1.3.2. Con documentos de cobro.

Devengo: En las mismas circunstancias que el apartado 2.1.1.

### 2.2. Devengo de la comisión (contratación de abonados):

2.2.1. Para todos los abonados y servicios, en el primer mes de facturación, según condiciones del contrato.

### 2.3. Ventas para instalar en otra Delegación o zona:

2.3.1. Equipo: Alarmas (contratación global), centralitas de pequeña y gran capacidad; 50 por 100, Delegación que vende; 50 por 100, Delegación en que se instala.

2.3.2. Equipo: Alarmas (contratación individual), radiotelefonos y equipos profesionales; 70 por 100, Delegación que vende; 30 por 100, Delegación en que se instala.

2.3.3. Equipo: Telecopiadoras DEX, terminales y télex; 500 pesetas para la Delegación en que se instala; resto, Delegación que contrata.

2.3.4. Equipo: Megafonía abonados Hilo Musical; Comisión de la venta de megafonía, a la Delegación que contrata; comisión de abonado, a la Delegación que instala.

### 2.4. Incentivos por objetivos cubiertos:

2.4.1. Al objeto de premiar el esfuerzo y dedicación que supondría el superar los objetivos fijados en los planes comerciales de la Sociedad, se establecen unas primas especiales, cuya cuantía y características se detallan a continuación.

2.4.2. Estas primas serán liquidadas al final del ejercicio comercial de 1979 de forma total, por diferencia entre los objetivos señalados a la Delegación y los realmente obtenidos.

2.4.3. Cuando en una Delegación existan varios Vendedores de un mismo producto, las primas señaladas en el punto anterior se distribuirán proporcionalmente a las ventas o contratación de abonados alcanzada por cada Vendedor.

#### 2.4.4. Líneas y productos primados:

2.4.4.1. Centralitas de pequeña capacidad: 1 por 100 sobre ventas por encima de los objetivos Delegación.

2.4.4.2. Intercomunicadores (P. R. O.): 1 por 100 sobre ventas por encima de los objetivos Delegación.

2.4.4.3. Alarmas; 0,5 por 100 sobre ventas por encima de los objetivos Delegación.

2.4.4.4. Radiotelefonos; 0,5 por 100 sobre ventas por encima de los objetivos Delegación.

2.4.4.5. Hilo Musical: Aumento en un 20 por 100 sobre las comisiones fijadas para la contratación a partir de un mínimo mensual de contratos por Vendedor, que se establece para las Delegaciones de Madrid, Barcelona y Valencia en 20, y en el resto de las Delegaciones en 15 contratos; aumento del 0,5 por 100 sobre ventas de megafonía por encima de los objetivos fijados a cada Delegación.

2.4.4.6. Telecopiadoras DEX; 1.000 pesetas por máquina vendida sobre objetivos Delegación; 500 pesetas por máquina alquilada sobre objetivos Delegación.

Nota.—Para tener derecho a este incentivo es preciso superar la suma de unidades de los objetivos de venta y alquiler. Producido este hecho, sin que se superen ambos objetivos individualmente, la prima a aplicar por cada máquina que exceda del objetivo total será la correspondiente a la modalidad cuya cuota de ventas ha sido sobrepasada.

3. Promociones especiales.

3.1. Con independencia de las comisiones e incentivos fijados en los apartados que anteceden, se podrán establecer campañas de promoción especial para determinadas líneas de ventas, zonas geográficas, temporadas o equipos concretos tendentes a lograr los más óptimos objetivos de venta. Sus características y condiciones serán fijadas en cada momento por la Dirección.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10835

ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se aceptan las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicable a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de Cáceres, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, en el citado apartado se señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la obtención de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), que declaró como de preferente localización industrial determinadas zonas de Cáceres, ampliadas después a toda la provincia por el Decreto 977/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12,2, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres, la resolución en que especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

#### ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de Cáceres

Número del expediente: C-116. Empresa: «Dispo-Plast, Sociedad Anónima». Actividad: Fabricación y representación de artículos y aparatos de un solo uso en medicina y cirugía. Localidad: Almaraz (Cáceres). Grupo de beneficios: A, 20 por 100 de subvención.

Número del expediente: C-117. Empresa: «Cartonajes de Extremadura, S. A.» (a constituir). Actividad: Cartón ondulado y envases de cartón. Localidad: Polígono industrial «Las Capellanías», Cáceres. Grupo de beneficios: B, 10 por 100 de subvención.

**10836** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 132 KV. de tensión denominada Lastras del Pozo-Puente de Piedra (Segovia), y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Segovia, a instancia de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica aérea, de 132 KV. de tensión nominal, cuya principales características son las siguientes: simple circuito trifásico tendido con conductor de aluminio-acero de 281.10 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos de celosía; aislamiento con cadenas de aisladores suspendidos de vidrio y protección contra sobretensiones de origen atmosférico mediante conductor de acero galvanizado reforzado de 50 milímetros cuadrados de sección.

La capacidad máxima de transporte será de 90 MVA.

La línea tendrá origen en la subestación denominada «Lastras del Pozo» en el término municipal del mismo nombre, con trazado de 30,62 kilómetros, y final en la subestación denominada «Puente de Piedra», en Bernardos, en la provincia de Segovia.

La finalidad de la línea es garantizar el creciente consumo producido recientemente en la zona final de la misma.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 26 de marzo de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia.

**10837** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 13,2 KV. denominada enlace E.T.D. «Valmaseda-Ayega» con la E.T.D. «Arceniaga»-C.T. «Campijo», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Burgos a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea interprovincial de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto de autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica aérea interprovincial a 13,2 kilovoltios que enlaza la línea E.T.D. «Valmaseda»-C.T. número 69, «Arza», con la línea E.T.D. «Arceniaga»-C.T. número 884, «Campijo», ambas actualmente en funcionamiento.

Esta línea será de simple circuito trifásico, tendida con conductor de aluminio-acero tipo D. 56; apoyos de hormigón armado o metálicos de celosía, aislamiento tripode, aisladores rígidos o de cadena suspendida; crucetas de madera o metálicas. La línea tendrá su origen en un apoyo a colocar junto al C. T. «Arza», en Ayega (Burgos), con 158 metros en la provincia de Burgos (término municipal de Valle de Mena) y 697 metros en la provincia de Alava (término municipal de Arceniaga) y una longitud total, por tanto, de 855 metros, con destino en el apoyo número 39 de la línea E.T.D. «Arceniaga»-C.T. «Campijo».

Su finalidad es asegurar el servicio en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 26 de marzo de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales de este Ministerio en Burgos y Alava.

**10838** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica aérea interprovincial, a 25 KV. de tensión, denominada enlace desde apoyo 351 de la línea C.H. «Escala»-C.H. «Montañana» a estación transformadora número 399, «Chiriveta», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Huesca, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», el establecimiento de una línea aérea interprovincial a 25 KV. de tensión, simple circuito trifásico, tendida con conductor de cobre de 35 milímetros cuadrados de sección; apoyos de madera creosotada; aislamiento con elementos «Esa»